

OFICIO: PC/CPCP/510/2017

Guadalajara, Jalisco, a 31 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 426/2017 ACUMULADO 427/2017

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO. Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

JACINTO RODRIQUEZ MACIAS SECRETARIO DE ACUERDOS PONENCIA DE LA PRESIDENCIA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajaro Jalisco, Mexico • (el. 1331-3630-3745)

www.itei.org.mx



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

de Transparencia del sujeto obligado, electrónico a la parte recurrente con quien no le entregó la información la después del plazo legal. La parte indicándole la dirección web donde recurrente volvió a acudir para solicitar puede encontrar la información. la información, la cual le fue negada.

Se solicitó la información en la unidad El sujeto obligado envió un correo respuesta a su solicitud,

Número de recurso

426/2017 y acumulado 427/2017

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de mayo de 2017



RESOLUCIÓN

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE para que dentro del término otorgado emita respuesta puntual sobre la información requerida o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor.

Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 426/2017 Y ACUMULADO 427/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 426/2017 y acumulado 427/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO; y,

RESULTANDO:

1.- El día 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 23/2017, donde se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes solicita de su amable apoyo para informar si existe licencia de giro funerario denominada "Funeraria Ameca": a nombre del Sr. Joel Ramírez González.

Con domicilio en Flavio Romero de Velazco 9 C en Ameca Jalisco.

Únicamente es si existe licencia a nombre de Joel Ramírez González no se requiere la licencia de esta manera hacérmelo llegar por escrito

Sin mas por el momento me despido esperando una favorable respuesta a mi petición"

- 2.- Mediante oficio de fecha 20 veinte de febrero de la presente anualidad, en referencia a se expediente interno número 023/FEBRERO/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, como a continuación se expone:
 - "(...) le indicamos la liga donde se publica la información que se solicita periódicamente para cumplir con lo fundamental http://www.ameca.gob.mx/transparencia#year2016 (...)"
- **3.-** Dicha respuesta no llegó al correo de la parte recurrente quien presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 16 dieciséis de marzo del año en curso, declarando de manera esencial:
 - "(...) solicite el 14 de feb del año en curso favor de apoyarme con esta petición ya que en ley y transparencia de Ameca no lo quieren hacer (...)"
- **4.-** Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.
- 5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número 426/2017 y 427/2017, impugnando al sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los





03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/317/2017 en fecha 27 veintisiete de marzo del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Mediante acuerdo de fecha 05 cuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido, se admitieron y acumularon los recursos de revisión registrados bajo los números de expedientes 426/2017 y 427/2017, impugnando al sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.

6.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 04 cuatro del mes de abril de la presente anualidad, oficio de número 29/MARZO/2017 signado por Blanca Estela Hernández Caro en su carácter de Titular de la Dirección de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

El proceso para la entrega de información por parte de la Dirección Municipal de Transparencia del H. Ayuntamiento fue el siguiente:

PRIMERO.- Se notifica con número de oficio BH011/FEBRERO/2017, al área correspondiente para que en el plazo marcado por esta dirección de transparencia se entregara la información correspondiente.

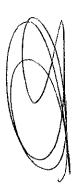
SEGUNDO.- Posteriormente y mediante oficio de Respuesta con No. 023/FEBRERO/2017 se señaló que la información que se solicita se encuentra publicada en el portal WEB y se le señala link para la ubicación de la información, http://www.ameca.gob.mx/transparencia#year2016, en versión pública en el apartado de información fundamental artículo 8° fracción V inciso t) lo anterior con los dispuesto en el artículo (...)

TERCERO.- No obstante esta Unidad de Transparencia una vez que terminó de dar respuesta envía por medios electrónicos al correo electrónico ********* del cual esta unidad NO se percató que el correo no fue enviado con éxito, por lo que en consecuencia se procede para dar cumplimiento a este Recurso de Revisión.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 06 seis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.







8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente no se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 06 seis del mes de abril del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

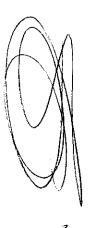
CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El recurrente interpuso su solicitud de información el día 14 del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, teniendo el sujeto obligado término de 08 ocho días hábiles para responder a la solicitud, de lo anterior el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro del mes de febrero de la presente anualidad, concluyendo el día 15 quince del mes de marzo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.
- VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción <u>I</u> toda vez que el sujeto obligado, no







resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

l.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de la presentación de la solicitud de información de la recurrente vía correo electrónico de fecha 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
- b).- Copia simple del recurso de revisión presentado por la recurrente; vía correo electrónico, con sello de recibido por parte de este Instituto en fecha 16 dieciséis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, adjunta capturas de pantalla de la información que le fue peticionada al sujeto obligado.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple del oficio número RR0029/MARZO/2017 de fecha 31 treinta y uno de marzo del año en curso signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.
- b).- Copia simple del oficio número 023/FEBRERO/2017 de fecha 20 veinte de febrero del año en curso signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en <u>copias simples</u>, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en <u>copias simples</u>, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser FUNDADO de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en: Informar si existe licencia de giro funerario

su

4



denominada "Funeraria Ameca" a nombre del Sr. Joel Ramírez González con domicilio en Flavio Romero de Velazco 9 C en Ameca Jalisco. Únicamente es si existe licencia a nombre de Joel Ramírez González no se requiere la licencia, haciéndolo llegar por escrito.

Por su parte el sujeto obligado no emitió respuesta a dicha solicitud dentro del término legal correspondiente.

Lo anterior generó la inconformidad de la parte recurrente quien manifestó que no recibió ninguna respuesta, por lo que interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto.

Ahora bien, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que <u>le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones</u>, toda vez que el sujeto obligado no respondió a la solicitud de información dentro del plazo legal, sin embargo, en su informe de Ley manifestó que le otorgó respuesta a la parte recurrente a través de correo electrónico dentro del término, sin embargo admitió que no se percató que dicho correo no fue enviado con éxito.

En razón de lo anterior, se tiene como no respondida la solicitud de información dentro del término otorgado por ley, conforme al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se transcribe:

Artículo 84. Sollcitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es así porque si la solicitud de información fue presentada el día 14 catorce de febrero del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, el término para responderla empezó a correr a partir del día 16 dieciséis de febrero del 2017 dos mi diecisiete teniéndose sábado y domingo como días inhábiles, concluyendo el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, por lo tanto, la respuesta a la solicitud debió emitirse a más tardar el 27 veintisiete de febrero del año en curso y el sujeto obligado debió cerciorarse de que su respuesta fuera debidamente entregada a la parte recurrente, por lo que se desprende que el sujeto obligado NO respondió dentro del término otorgado por ley.

Sin embargo, el sujeto obligado en actos positivos emitió respuesta a través del informe de Ley remitido ante esta Ponencia, advirtiendo que no se entregó la información solicitada, como a continuación se expone:

El sujeto obligado manifestó que remitió su respuesta a la parte recurrente incluyendo la información solicitada por medio de correo electrónico, dicha respuesta es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, ya que consiste en oficio dirigido a la parte recurrente donde le indica que le puede consultarla en la página del municipio, indicando la liga de la ubicación de la información.

Ahora bien, si bien es cierto que el sujeto obligado proporcionó la liga de la página web y señaló la ubicación de la información solicitada, también es cierto que el sujeto obligado no fue especifico ni indicó con precisión la ruta de acceso a la información peticionada, dado que no es posible identificar la información con los datos proporcionados por el sujeto obligado.

Es así, porque al verificar en la liga electrónica proporcionada dicha información, se desprende que únicamente existen dos licencias para servicios funerarios, otorgadas en los años 2015 y

5/



2016, como a continuación se inserta:

Usuario imp	resión: (024)-SLC Catálog :	AMECA, JAL o de licencias emitidas por fe	cha	Fecha impresión: Hora impresión:	
		Del 01/05/2016 Al 31/05/	2015		
ABARROTES 0000093682	ASARROTES	Contribuyente Lozano rivas jessica Marlenne	Delegación PUERTA DE L	Total: 1 A VEGA	49 26/05/2015
AGENCH ON XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	IERARIA AGENCIA FUNERARIA	Contribuyente GONZALEZ RAMIREZ MIRIAM LILIANA DE	Dalegación AMEGA	Total: 1	05/05/2015
ANUNCIO ADO	OSADO O PINTADO PERMANENTE ANUNCIO ADOSADO O PINTADO	Contribuyente GDNZALEZ RAMIREZ MIRIAM LILIANA DE	Delegación AMECA	Total: 5	229
0000003676	PERMANENTE ANUNCIO ADOSADO O PINTADO	ASILO SANTA MARIA DE JESUS	AMEGA		05/05/2015
0000003877	PERMANENTE ANUNCIO ADOSADO O PINTADO	VALDOVINOS MAGALLANES MARTHA	AMECA		11/05/2015
0000003672	PERMANENTE ANUNCIO ADOSADO O PINTADO	GOMEZ PONCE CRISTINA	AMECA		
000003871	PERMANENTE ANUNCIO ADOSADO O PINTADO PERMANENTE	GOMEZ PORCE CRISTINA	AMECA		08/05/2015 05/05/2015
NUNCIO LUN 000003670	NNOSO (MEDIA) ANURCIO LUANROSO (MEDIA)	Contribuyento. GONZALEZ RAMIREZ MIRIAM LILIANA DE	Delegación AMECA	Total: 1	4°, 65/05/2015
ASILO DE ANO	DANOS ASILO DE ANCIANOS	Contribuyente ASILO SANTA MARIA DE JESUS	Delegación AMECA	Total: 1	4%
30DEGA DIST 000003678	RIBUIDORA DE ABARROTES Y C BODEGA DISTRIBUIDORA DE ABARROTES Y CERVEZA EN ENVASE	Contribuyente LOPEZ QUIJAS CESAR IVAN	Delegación PUERTA DE L	Total: 1 A VEGA	4% 12/05/2015
CASA DE HUE CURSO3671 GOGCO3672	SPEDES CASA DE HUESPEDES CASA DE HUESPEDES	Contribuyente COMEZ PONCE CRISTINA COMEZ PONCE CRISTINA	Delegación AMECA AMECA	Total: 2	9 05/05/2015 96/05/2015
XPENDIO DE 000003677	PDLLD EXPENDIO DE POLLO	Contribuyente VALDOVINOS MAGALLANES MARTHA	Delegación AMECA	Total: 1	4 12/05/2015
MPRENTA 000003681	IMPRENTA	Contribuyento ARREOLA QUIRÁRTE MIGUEL ALBERTO	Delegación AMECA	Total: 1	22/05/2015
	ENTA DE CERVEZA PARA LLEVA		Delegación	Total: 2	Ð
00003674	LICORERIA Y VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR (MEDIA) LICORERIA Y VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR (MEDIA)	INDUSTRIAS ILV S.A.P.I. DE C.V. INDUSTRIAS ILV S.A.P.I. DE C.V.	AMEGA AMEGA		07/05/2015 07/05/2015
Ficina Admii 100003685	VISTRATIVA OFICINA ADMINISTRATIVA	Contribuyente AMADOR AGUAYO GUSTAVO	Delegación AMECA	Total: 1	4* 28/05/2015
NextCode, S		o de licencias emitidas por fe	cha	Pág recina impresion: Hora impresión:	
		Del 01/05/2015 Al 31/05/2	015		
PIZZERIA 0000003680	PIZZERIA	Cantibuyente REYES CORONADO ALEJANDRO EDUARO	Delegación CAMECA	Total: 1	4% 20/05/2015
REPARACION 00000013683	DE EQUIPO DE COMPUTO REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO	Contribuyente CONTRERAS JIMENEZ OMAR EDEL	Delegación AMECA	Total; 1	49 26/05/2018
TALLER DE LA	AMINADO Y PINTURA TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	Contribuyente CAMPOS GUTIERREZ ROBERTO	Delegación AMÉCA	Total: 1	4? 20/05/2015
TALLER DE MI	ULTISERVICIOS TALLER DE MULTISERVICIOS	Contribuyents LIMENEZ DIAZ JOSE	Delegación AMECA	Total: 1	4% 08/05/2015
ORTILLERIA 000003884	ARTESANAL TORTILLERIA ARTESANAL	Contribuyente BARBOSA OURRARTE SUSANA	Delegación AMECA	Total: 1	49 27/05/2015
/ENTA DE CA!	RNITAS VENTA DE CARNITAS	Contribuyente RUELAS URRE JUAN RAMON	Delagación AMECA	Total: 1	4% 28/05/2015
·····			Total Ger	neral: 23	100%







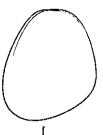
AMECA, JAL Usuario impresión: (024)-SLC Fecha Impresión: 30/03/2017 Hora impresión: 1:00 pm Catálogo de licencias emitidas por fecha Del 01/08/2018 Contribuyente RAMIREZ GONZALEZ RESECA Total: AGENCIA FUNERARIA 11/08/20 NUNCIO ADOSADO O PINTADO PERMANENTE Contribuyente SANCHEZ FLORES LUZ MARIA DEL Delegación AMECA ARTICULOS MILITARES 0000004103 ARTICULOS MILITARES Total: 1 Delegación AMECA **5%** 08/06/2015 CAFETERIA 0000004109 Contribuyente SUAREZ PALENCIA EGAU HASSAN Delegación AMECA CAFETERIA CENTRO DE CAPACITACION 0000004167 CENTRO DE CAPACITACION Contribuyenta CARPIO GUTIERREZ RODRIGO Total: 1 Delagación AMECA **5%** 15/08/2018 COMPRA-VENTA DE GRANOS 0000004114 COMPRA-VENTA DE GRANOS Contribuyente PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA Detegación AM**ē**CA CONSULTORIO PSICOLOGICO
00000044111 CONSULTORIO PSICOLOGICO Total: 1 Contribuyente GOMEZ ALDACO MARIA FELICITAS Delegación AMEGA 19/08/2018 ELABORACION Y VENTA DE PERFUMES

ELABORACION Y VENTA DE PERFUMES Contribuyente PERAZA GONZALEZ MARIA ISABEL Delegación AMECA EXPENDIO DE VINO Y CERVEZA EN ENVASE CE Contribuyente

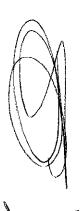
600004099 EXPENDIO DE VINO Y CERVEZA EN HERNANDEZ GOMEZ FELIPE DE JESUS
ENVASE CERRADO (MINIMA) **5%** 01/98/2016 Delegación Total: 1 LABOR DE SOUS FARMACIA 0000004102 Contribuyente SUELDO LAOS ROLANDO ALOIS Delegación AMECA Total: 1 FARMACIA 08/08/2016 JUEGOS DE VIDEO Contribuyente MARISCAL RUIZ ROSALBA Total: 1 Delegación BUENOS AIRES JUMOOS DE VIDEO LAVANDERIA 5% 22/68/2016 Contribuyente MOJICA ORNELAS JOANNA SARAY Tetal: 1 LAVANDERIA NOVEDADES CONTROLES Contribuyenta SUELDO LAGS ROLANDO ALOIS Delegaci**ón** AMECA Total: 1 5% 08/38/2016 PALETERIA Contribuyente Delegación 5% NextCode, S.A. de C.V. Página 1 do 2 Hecha impresión: 30/03/2017 Hora impresión: 1:00 pm Catálogo de licencias emitidas por fecha Del 01/08/2016 Al 31/08/2016 RODRIGUEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL AMECA 0000004116 PALETERIA 30/08/2016 RESTAURANT (SIN VENTA DE CERVEZA)
0000004106 RESTAURANT (SIN VENTA DE CERVEZA) Contribuyento OCHOA MORAN JONATHAN KEVIN Delegación AMECA Total: 1 12/08/2018 TALLER DE CARPINTERIA 0300004104 TALLER DE CARPINTERIA Total: 1 Contribuyente RIZO ROLON GIOVANNI Delegación SAN ANTONIO 5% 11/08/2016 TAQUERIA 0000004115 Contribuyente Delegación CORONADO GARCIA JESSICA JEANNETTE AMECA Total: 1 **5%** 26/08/2016 VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Contribuyente
00000104100 VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS SANCHEZ FLORES LUZ MARIA DEL 5% 02/08/2016 Delogación AMECA Total: 1 VENTA DE COCINAS Y BAÑOS FINOS Contribuyente
0000004113 VENTA DE COCINAS Y BAÑOS FINOS TADED JOSE GAMALIEL Delegación AMEGA 5% 23/08/2018 VENTA DE COMIDA 19000001119 VENTA DE COMIDA Contribuyonte GONZALEZ SOLANO MA ELENA 17/08/2016 Total General: 20 160%

De lo anterior se desprende que la información reflejada en la página web del sujeto obligado no corresponde a la solicitada por la parte recurrente, ya que se solicitó la licencia a nombre de <u>Joel Ramírez González</u> y las que se incluyen en la página **no corresponden a esa persona** en específico. Por lo tanto, la información proporcionada a través de la página web del municipio no corresponde a lo requerido.

En consecuencia son **FUNDADOS** los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada en tiempo y forma, razón por lo cual SE APERCIBE para que en lo subsecuente, de respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo legal, caso contrario se hara acreedor a las sanciones establecidas en los









artículos 121 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

- 1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:
- IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

- II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:
- c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Si blen es cierto, que el sujeto obligado entregó al información requerida en el informe de Ley, dicha información tras su análisis se desprende que no corresponde a lo solicitado, razón por lo cual se MODIFICA la respuesta y se le REQUIERE por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de manera puntual respecto a la solicitud de información planteada, específicamente si existe la licencia a nombre de Joel Ramírez González o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se MODIFICA la respuesta y se le REQUIERE por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de manera puntual respecto a la solicitud de información planteada, en términos de la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

d d

8/



CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de **T**ransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Presidenta del Pieno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Cynthia Patric

Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 426/2017 y su acumulado 427/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.